

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES

Nosotros, **SUYAPA PETRONA THUMANN CONDE**, mayor de edad, casada, hondureña, abogada y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1703-1958-00137, nombrada mediante Punto No. 4 del Acta No. 21 de fecha 08 de noviembre del año 2016, en sesión celebrada por el Soberano Congreso Nacional y facultada para celebrar este acto específicamente mediante Acuerdo SO-010-2017 de fecha 02 de Febrero de 2017, actuando en condición de Comisionada Presidente del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** y por ende, Representante Legal del mismo, quien para los efectos legales correspondientes se denominará "**EL INSTITUTO**"; y **BANY RUBEN ZELAYA MARADIAGA**, mayor de edad, casado, hondureño, Motorista, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1968-08856** actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo "**EL TRABAJADOR**" hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente "**CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES**", que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "EL INSTITUTO" declara que por la naturaleza de las tareas y atribuciones conferidas en el Decreto Legislativo No. 170-2006 y por los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios personales de "**EL TRABAJADOR**", quien se compromete a laborar como "**Motorista**". **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.** "EL TRABAJADOR" quien se compromete a brindar personalmente sus servicios en el "**INSTITUTO**" y estará asignado como Motorista dependiente del Despacho del Comisionado Abogado Damián Gilberto Pineda Reyes, siendo sus funciones. **1.** Trasladar al Abogado Damián Gilberto Pineda Reyes a las diferentes Instituciones Gubernamentales o cualquier otro traslado que le sea requerido por la Naturaleza de su Investidura como Comisionado del IAIP; **2.** Realizar entrega de correspondencia cuando se lo requiera el Despacho del Comisionado; **3.** Efectuar diariamente el mantenimiento de la unidad asignada: limpieza general, revisión de los niveles de aceite, agua, líquido de frenos y otros; **4.** Realizar el cambio de llantas cuando el caso lo amerite; **5.** Colaborar y apoyar en otras actividades que se le requieren por parte de la Institución en caso que se amerite; **6.** Realizar todas las funciones afines que se le asignen. **CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** "EL TRABAJADOR", prestará sus servicios, a partir del Dos (2) de Febrero del dos mil Diecisiete (2017) hasta el Treinta y uno (31) de Julio del dos mil Diecisiete (2017). Este contrato tendrá validez una vez que sea suscrito por las partes contratantes. - **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL INSTITUTO" se compromete por su parte a pagar a "EL TRABAJADOR", un salario mensual por la cantidad de la cantidad de **OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS LEMPIRAS CON 31/100 CENTAVOS (L. 8,626.31)**; pagaderos de la siguiente manera: **Primer pago de: SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON 68/100**



CENTAVOS (L. 7,763.68) el día 28 de febrero 2017; **Segundo pago de OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS LEMPIRAS CON 31/100 CENTAVOS (L. 8,626.31)** el 31 de Marzo de 2017; un **Tercer pago de OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS LEMPIRAS CON 31/100 CENTAVOS (L. 8,626.31)** el 30 de abril de 2017.- **Cuarto Pago de OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS LEMPIRAS CON 31/100 CENTAVOS (L. 8,626.31)** el 31 de mayo de 2017.- un **Quinto pago de OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS LEMPIRAS CON 31/100 CENTAVOS (L. 8,626.31)** el 31 de junio de 2017 y finalizando con un **Sexto Pago de OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS LEMPIRAS CON 31/100 CENTAVOS (L. 8,626.31)** el 31 de Julio de 2017. Además, tendrá derecho al pago del décimo tercer mes y décimo cuarto mes en concepto de aguinaldo de conformidad al tiempo trabajado. - el gasto afectará la Estructura Presupuestaria: **Fuente 11 Tesoro Nacional, Inst. 0032; GA 001, UE 001, PROG. 11, A/O 001, Objetos de Gasto 12100 correspondiente a Sueldos Básicos (Personal No Permanente): 12410 décimo tercer mes de Salario 12420 décimo cuarto mes de Salario.** Para efectuar cada pago "EL INSTITUTO" hará las retenciones y deducciones que conforme a Ley correspondan. - **CLÁUSULA QUINTA: JORNADA DE TRABAJO.** Queda establecido que la jornada ordinaria de trabajo oficial, es de lunes a viernes, de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. sin embargo debido a la naturaleza de sus funciones "EL TRABAJADOR" estará sujeto a justificación por llegadas tardías y salidas antes de la hora oficial, acreditadas en un reporte oficial semanal que deberá ser autorizado por el Comisionada Damián Gilberto Pineda Reyes. **CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS.** Esta contratación le dará derechos al trabajador a recibir el pago del décimo tercer mes de aguinaldo y décimo cuarto mes de forma proporcional al tiempo laborado y a un día de vacaciones por cada mes laborado. **CLÁUSULA SEPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Este contrato podrá resolverse anticipadamente sin ninguna responsabilidad para "EL INSTITUTO": (1) Por el mutuo consentimiento de las partes, (2) Por muerte de "EL TRABAJADOR" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con ocho días de anticipación; (4) Por incumplimiento de "EL TRABAJADOR" de las obligaciones contraídas; (5) Cuando "EL TRABAJADOR" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (8) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL TRABAJADOR" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; (9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado



en perjuicio de "EL INSTITUTO"; (10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia de "EL TRABAJADOR" que haga imposible el cumplimiento del contrato.- **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta Jurisdicción.- **CLÁUSULA NOVENA: LEYES APLICABLES.** Las partes contratantes manifiestan expresamente que, dada la naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones del Derecho Administrativo Vigente y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. - **CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
3. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
4. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
5. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio



responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **6.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular que origine responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a. De parte de “EL TRABAJADOR”:** **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según lo determinado en el presente contrato y en el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. - En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil Dieciséis (2017).


SUYAPA THUMANN COND
El Instituto




BANY RUBEN ZELAYA MARADIAGA
El Trabajador